

ACUERDO N° 512/2024

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre; la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 de fecha 27 de abril de 2017; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte mediante Acuerdo N° 067/2018 y N° 136/2024 de 14 de marzo de 2024, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de la parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en materia de Recursos Humanos tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 86 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone: *"(ROTACIÓN). Se podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo a normas del Consejo de la Magistratura."*

Que, el art. 215 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial prevé: *"(CARRERA JUDICIAL). (...) III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, **traslados y permutas**, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

Que, a su vez mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 y N° 136/2024 de 14 de marzo de 2024, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial"*.

Que, el art. 3 Parágrafo I de la citada norma establece que: *"La movilidad de juezes y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura"*.


(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

HRH/UNAJ/CM

ACUERDO N° 512/2024

Página 1 de 4



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Que, el art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: "(...) c) **Servidor judicial**. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales **y de apoyo judicial** (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, **una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional**".

Que, el art. 7 del citado reglamento dispone que: *Las modalidades reconocidas en el presente Reglamento, que conforman la movilidad funcionaria son: **la rotación**, la transferencia y la permuta.*

Que, el art. 8 establece los Aspectos Administrativos, señalando que, para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: "1. **Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial objeto de la rotación, estableciendo mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que correspondan.** 2. **Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan.**

Que, el art. 9 del citado reglamento señala: "I. **La rotación es el cambio de fuente laboral de los servidores de apoyo judicial, mismo que se dispone de un juzgado a otro, dentro el mismo distrito judicial y/o departamento para desempeñar un puesto igual y las mismas funciones, con la finalidad de mejorar las condiciones ergonómicas en las que desarrollan sus funciones.** II. - **Excepcionalmente y con la debida motivación la Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá disponer la rotación de un servidor de apoyo judicial**".

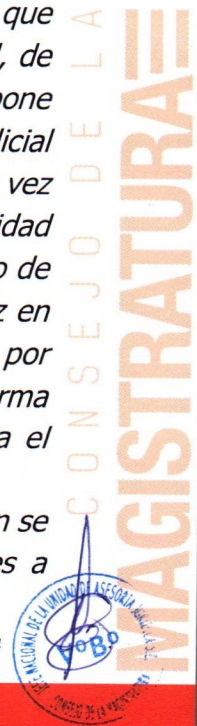
Que, por su parte el art. 10 sobre el alcance señala que: "I. **La rotación solo está dispuesta únicamente para servidores de apoyo judicial, estando excluidos de esta determinación o posibilidad los jueces.** II.- **La rotación se ejecutará con la debida justificación técnico y legal debidamente documentada, para el efecto se considera que la rotación sólo procederá entre servidores de apoyo judicial de mismo nivel salarial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que dispone de forma textual, "Se podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo a normas del Consejo de la Magistratura".** III. **Una vez efectuada la rotación, los servidores de apoyo judicial, asumirán sus funciones en calidad de titular con todas las prerrogativas del cargo.** IV. **La frecuencia de rotación en caso de los servidores de apoyo judicial, en el transcurso de sus funciones, será una sola vez en razón a necesidad institucional o en su defecto emergente de una solicitud voluntaria por motivos familiares, salud o de estudio universitario, misma que sea expuesta de forma clara por el peticionante.** VI. **La rotación del servidor de apoyo judicial no implica el comienzo de un nuevo período de funciones**".

Que, por su parte el art. 11, refiere acerca de las: "**Modalidades**. - **La rotación se podrá ejecutar bajo las siguientes modalidades: a) Voluntaria. - La misma que es a**



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



solicitud de un servidor de apoyo judicial, por razones ergonómicas, salud, familia, estudio. (...)”.

Que, el art. 12 del mismo reglamento señala que los Fines de La Rotación son: “*La rotación de servidores de apoyo judicial debe responder a uno o varios de los siguientes fines: (...). 5. Por razones de estudio, salud y familia del servidor judicial debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias*”.

Que, el art. 14 del citado reglamento dispone lo siguiente: “*Toda solicitud de rotación deberá ser presentada al Pleno del Consejo de la Magistratura, bajo los siguientes antecedentes: I. La solicitud de rotación voluntaria, podrá efectuarse por parte del interesado, haciendo conocer las razones de su solicitud debidamente documentada. II. (...)*”.

Que, el art. 15, del mismo reglamento regula el tema de la Resolución, disponiendo lo siguiente: “*I. Promovida y aceptada la rotación, el Consejo de la Magistratura, previo cumplimiento administrativo de la evaluación, valoración de antecedentes y pruebas, dispondrá la rotación conforme al presente Reglamento, mediante Resolución y/o Acuerdo expreso, disponiendo que la Dirección Nacional de Recursos Humanos, emita el correspondiente título o memorándum describiendo de forma clara las nuevas funciones a desempeñar. (...)*”.

Que, finalmente, el art. 25, del tantas veces citado reglamento señala: “*El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales*”.

CONSIDERANDO II: Que, el 30 de septiembre de 2024 Violeta Luz Imaña Velar Secretaria el Juzgado Público de Familia 17 y Karen Tatiana López Choque Secretaria del Juzgado Público de Familia 2° del Distrito Judicial de Santa Cruz, solicitaron a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura rotación por motivos familiares y personales.

Que, mediante Informe Técnico CM – UNDAPE – 383/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024 emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal de la Dirección Nacional de Recursos Humanos dependiente del Consejo de la Magistratura, que concluyó que la solicitud de rotación efectuado por las funcionarias judiciales, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, correspondiendo la viabilidad de la rotación solicitada por las funcionarias, Violeta Luz Imaña Velar Secretaria el Juzgado Publico de Familia N° 17 ubicado en el Plan Tres Mil y Karen Tatiana Lopez Choque Secretaria del Juzgado Público de Familia del Distrito Judicial de Santa Cruz.

Que, posteriormente se emitió el Informe Legal N° 082/2024 de 18 de octubre de 2024, elaborado por la Abg. Marizavet Montaña Cruz, Asesora Jurídica vía Encargada Distrital dependiente del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, que concluyó que la rotación solicitada por las interesadas es viable, en virtud de dichos antecedentes, argumentos, procedimiento y justificación y no habiendo encontrado incorrecta aplicación de la normativa, ni motivos para la improcedencia de la solicitud de rotación voluntaria, considerando que el trámite, cumple los requisitos establecidos en los arts. 9, 10 y 11 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 41/2018, recomendando dar curso a la solicitud de movilidad funcionaria bajo la modalidad de rotación.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



HRH/UNAJ/CM

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 512/2024

Página 3 de 4



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 40 de 18 de noviembre de 2024.

ACUERDA

Primero. - Disponer la Rotación de Violeta Luz Imaña Velar, actualmente Secretaria el Juzgado Publico de Familia 17 y Karen Tatiana Lopez Choque, actualmente Secretaria del Juzgado Público de Familia 2° del Distrito Judicial de Santa Cruz, debiendo expedirse los memorándums respectivos de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera:


1.- **Violeta Luz Imaña Velar**, Secretaria del Juzgado Público de Familia 2°, del Distrito Judicial de Santa Cruz.

2.- **Karen Tatiana Lopez Choque**, Secretaria del Juzgado Público de Familia 17, del Distrito Judicial de Santa Cruz.

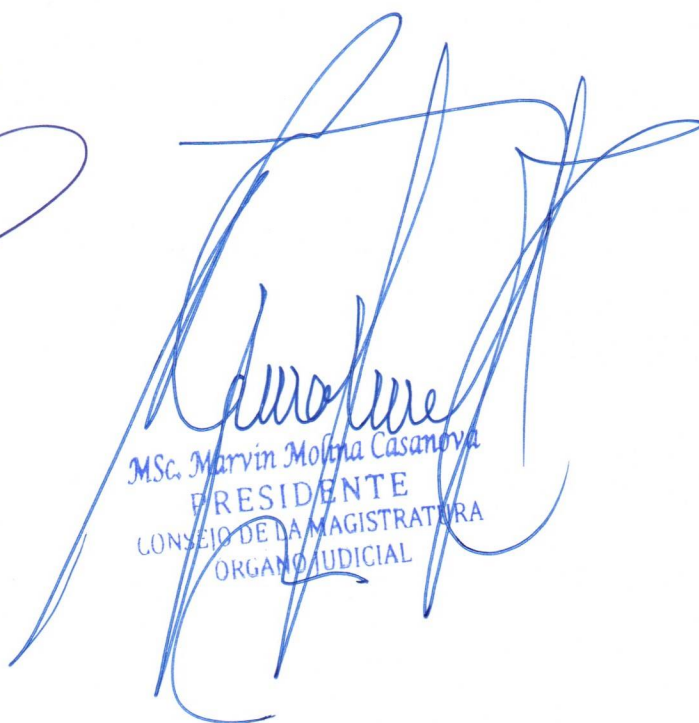
Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL